

NOTICIAS DEL MES

NUESTRO SOCIO ENCARGADO DEL ÁREA LABORAL, JORGE LUIS ACEVEDO, Y NUESTRA ASOCIADA KARLA ZUTA FUERON INVITADOS COMO PONENTES POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO.

En la reunión, participó el Dr. Arévalo, Presidente de la II Sala de la Corte Suprema.



BFU SE ALÍNEA A LA ERA DIGITAL E IMPLEMENTA NUEVO SISTEMA PARA EL REGISTRO Y ADMINISTRACIÓN INTERNA DE CASOS

Nuestra firma lanzó el pasado 19 de Abril un nuevo sistema de registro y administración de casos, con el fin de alinearse a las tendencias digitales y mejorar el nivel de servicio para con nuestros clientes.

VIGILANCIA ELECTRÓNICA Y EL DESCONGESTIONAMIENTO DE LOS PENALES

Mucha expectativa ha causado en el país la puesta en vigencia del plan piloto de los grilletes electrónicos, que producirá, sin duda, un gran descongestionamiento de las cárceles, lo que constituye una de las más importantes reformas en el sistema penitenciario.

Hablamos de la regulación de la vigilancia electrónica personal o grilletes electrónicos para las personas procesadas, sentenciadas y condenadas con beneficios penitenciarios.

A fin de cumplir con la pena efectiva se establecerá el arresto domiciliario y el uso de dispositivos GPS para la ubicación del imputado.

Su implementación empezó esta semana, pero la colocación de los primeros grilletes está prevista para la quincena de mayo y, por ende, los jueces del país deben disponer de todos los apremios legales, para que se dé cumplimiento a esta medida cuando corresponda, pues la falta a las reglas de conducta traerá como consecuencia la revocatoria de la medida impuesta.

Según lo ha manifestado el presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez, a la fecha registramos una población carcelaria de 82,000 presos, cuando los penales solo tienen una capacidad instalada para 30,000, lo que significa que hay 50,000 internos que no tienen espacio.

Por ello, los primeros beneficiados con el Decreto Legislativo 1322, aprobado por el Poder Ejecutivo en el marco de las facultades otorgadas por el Congreso, son aquellas personas sentenciadas con penas privativas de la libertad menores de ocho años o que estén con prisión preventiva cuya sanción sea también inferior, y además se privilegiará a mujeres embarazadas, a personas de la tercera edad o sentenciados por juicios de alimentos y reos primarios.

Población carcelaria
83,000 presos

Capacidad de los penales
35,000

Quedan excluidos
Los condenados por:

- Asesinato
- Trata de personas
- Corrupción de funcionarios
- Reos reincidentes y reos habituales

Fuente: Poder Judicial D Leg Nº 1322, D S Nº 004207/JUS

GRILLETES ELECTRÓNICOS

Beneficiados:

- Procesados por delitos
- Condenados con penas de **NO MÁS DE 8 AÑOS DE CÁRCEL**

EMITIRÁ ALERTAS:

- Leves** Batería baja
- Graves** Cuando vaya más allá del cerco fijado.
- Muy graves** Cuando se pretenda destruir el grillete.

PRIORIDADES

- Los mayores de 65 años.
- Personas con enfermedad grave.
- Personas con discapacidad física permanente.
- Mujeres gestantes o con hijos(as) menores de tres años.

© Peruano

Para estos casos, el juez definirá el radio de acción del domicilio del procesado o condenado y establecerá la ruta o parámetro de su desplazamiento e incluso los horarios que tendrá. Si se incumplen las reglas de conducta, primero existirá una amonestación, y si persiste en la falta, se ordenará el internamiento en la cárcel.

A la fecha existen 400 solicitudes presentadas por internos ante diversos órganos jurisdiccionales, de los cuales 100 pedidos han sido seleccionados, los cuales serán objeto de seguimiento y monitoreo, con el fin de detectar los problemas y tomar conocimiento de la viabilidad de la vigilancia electrónica.

No cabe duda de que esta situación beneficiará a un porcentaje importante de la comunidad penitenciaria y será la primera vez que se aplica este tipo de medidas en el país; de hecho, es un reto para despoblar los centros penitenciarios, pero además constituirá una herramienta poderosa para medir el grado de cumplimiento y readaptabilidad social de los procesados y sentenciados.

Es importante, además, que la Contraloría participe en la licitación de los grilletes.

A EXIGEN PROBAR NEGLIGENCIA ANTE ACCIDENTES LABORALES

El empleador no siempre es el responsable. Un nuevo giro dio la Corte Suprema de Justicia de la República al tratamiento jurisprudencial respecto a la responsabilidad de los empleadores por accidentes de trabajo y los daños a los trabajadores.

En efecto, la máxima instancia jurisprudencial del país determinó que no podrá imputarse a una empresa la responsabilidad de un accidente laboral si no se acredita que esta incurrió en negligencia. Esto mediante la sentencia recaída en la Casación Laboral N° 18190-2016-Lima, dictada por la Segunda sala de derecho constitucional y social transitoria de la Corte Suprema.

Así, el supremo tribunal concluyó que el empleador no debe pagar una indemnización por daños y perjuicios en tanto no se haya probado su negligencia en el accidente de trabajo sufrido por un trabajador.

CONCURSO PREVENTIVO: UN SALVAVIDAS PARA LAS EMPRESAS AFECTADAS POR DESASTRES NATURALES.

Por: Erickson Molina Pradel – Encargado del área de Competencia, Protección al Consumidor y Propiedad Intelectual.

Luego de los desastres naturales ocurridos en distintas zonas del territorio nacional, uno de los aspectos prioritarios será enfocarse en la reactivación de los sectores productivos en las zonas afectadas. Es decir, que los empresarios retomemos actividades económicas tratando de alcanzar, por lo menos, los niveles a los que se llegó antes de los desastres.

Esta tarea no resultará fácil pues las empresas deberán invertir no sólo en la reconstrucción de sus locales, inmuebles, vehículos y maquinaria afectada sino también en recuperar los insumos y existencias perdidos. La reactivación implicará para estas empresas procurar reconstruir los escombros y, simultáneamente, continuar la actividad económica que desarrollan para evitar su insolvencia o que otros competidores adquieran parte del mercado que dejan insatisfecho.

Ante esta situación, algunas entidades financieras (acreedores relevantes de las empresas que desarrollan negocios formales) han anunciado que otorgarán facilidades de pago a sus clientes como una eventual reprogramación de sus deudas. Este anuncio puede ser recibido como el arcoíris después de la lluvia. Sin embargo, como tal, puede ser una apreciada imagen, pero fugaz, por lo que se requiere algo más que este ofrecimiento para que una empresa pueda salir de la crisis que enfrenta producto de los desastres naturales.

Además de las entidades financieras, una empresa promedio tiene entre sus principales acreedores a la SUNAT, a los trabajadores, proveedores de insumos y materias primas, AFPs, Essalud, así como clientes nacionales o extranjeros con los cuales debe cumplir obligaciones sobre la entrega de existencias destruidas o productos ofrecidos.



Concurso Preventivo

En este escenario, la Ley General del Sistema Concursal, a la que han recurrido las empresas en momentos de crisis económica en el pasado para una disolución y liquidación ordenada o, en pocos casos de éxito, para la reestructuración de sus empresas, ofrece entre sus alternativas también la posibilidad de optar por un Procedimiento Concursal Preventivo ante Indecopi. Este procedimiento, como su nombre lo indica, está diseñado para situaciones en las cuales el deudor advierte que iniciará una etapa de falta de liquidez y problemas económicos que le impedirán cumplir con sus obligaciones pero que, sin embargo, podría permitirle evitar llegar a una situación de necesidad de reestructuración o liquidación de su empresa, pudiendo salvarse de la situación de crisis que atraviesa.

Esta realidad la enfrentan hoy diversas empresas del país, especialmente de la zona norte, quienes pueden utilizar esta herramienta legal para afrontar la crisis de manera ordenada con sus distintos acreedores, aprovechando el ofrecimiento que ya vienen dando algunas entidades financieras, hasta que se reactive el mercado en la zona y puedan normalizar sus actividades económicas.

El procedimiento permite al deudor y acreedores negociar un Acuerdo Global de Refinanciación en el cual se fije un cronograma de pagos de todas las obligaciones que mantiene la empresa; determinar una tasa de interés que compense la

reprogramación de obligaciones, así como ofrecer las garantías con las que se puedan contar para asegurar el pago futuro del refinanciamiento.

Entre los beneficios que otorga este instrumento, como suele ocurrir en el marco del sistema concursal, es que el inicio de este procedimiento suspenderá la exigibilidad de las obligaciones del deudor hasta que se apruebe el Acuerdo con sus acreedores, permitiendo que los involucrados lleguen al acuerdo más eficiente para sus intereses. De esta manera, se obtiene una alta posibilidad de afrontar la crisis, continuando a la vez con el desarrollo de las actividades económicas y recuperando el posicionamiento en el mercado en un corto a mediano plazo.

Para activar el procedimiento, se requiere la presentación de la siguiente información: (i) que el deudor presente una solicitud ante el Indecopi consignando sus principales datos, (ii) un resumen ejecutivo fundamentando el inicio del procedimiento, la viabilidad de la empresa y los medios para solventar las obligaciones adeudadas, (iii) los Estados Financieros de los últimos dos años, (iv) relación detallada de las obligaciones que mantiene, (v) relación detallada de los bienes muebles e inmuebles, y (vi) relación detallada de los créditos por cobrar. Asimismo, corresponderá el pago de una tasa ascendente al 43,50% de la UIT.

En circunstancias como las actuales, es fundamental que las empresas estén informadas de todas las alternativas que ofrece el marco legal a fin de superar la situación de adversidad temporal y se retome en un plazo razonable sus labores normales, procurando la continuidad de las empresas en el mercado.

ESTABLECE PRECEDENTE SOBRE FRACCIONAMIENTO Y PRESCRIPCIÓN

Área Tributaria – Benites, Forno & Ugaz Abogados
El Comercio

El pasado 17 de Abril, entró en vigencia la Resolución de Superintendencia N° 098-2017/SUNAT, que aprueba las disposiciones que regulan la presentación de la solicitud de acogimiento al Fraccionamiento Especial de Deudas Tributarias (FRAES).

Además la resolución establece las formas y condiciones para la elección del pago al contado o fraccionado de dicho fraccionamiento especial y el procedimiento a seguir respecto de los fraccionamientos aprobados. A continuación sus principales aspectos:

1. ¿Qué deben tener en cuenta los sujetos que cuenten con número de RUC y que opten por acogerse al FRAES?

El estudio Benites, Forno & Ugaz Asociados indica que los contribuyentes deberán obtener la deuda personalizada mediante el Pedido de Deuda, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL.

La obtención de la deuda personalizada es obligatoria para la presentación del Formulario Virtual N° 1700 - "Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES" y debe realizarse de manera independiente según se trate de deudas del TESORO, ADUANAS o FONAVI.

"La deuda personalizada se encontrará actualizada a la fecha que se efectúe el pedido de la deuda. No se permitirá el registro de deudas que no figuren en la descarga de las deudas personalizadas", subrayan.



La presentación de la Solicitud de acogimiento debe realizarse solamente en la fecha en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.

Para la generación y presentación de la solicitud a través del Formulario Virtual N° 1700 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES”, el solicitante debe:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL.
- b) Obtener la(s) deuda(s) personalizada(s) a través de la generación del pedido de deuda.
- c) Ubicar el Formulario Virtual N° 1700 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES”.
- d) Verificar la información cargada en el Formulario Virtual N° 1700 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES”.
- e) Identificar y confirmar la deuda por la que presentará la Solicitud de acogimiento al FRAES, indicando al menos lo siguiente: -El ente, el tipo de documento, el número del documento, la fecha o período, el monto insoluto, los intereses acumulados y el monto total a la fecha de la consulta.
- f) Elegir la forma de pago, al contado o fraccionado. En caso se elija la forma de pago fraccionado, indicar el número de cuotas por las que se solicita el fraccionamiento.
- g) De estar de acuerdo con la información que se ha cargado en el Formulario Virtual N° 1700 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES”, seguir con las instrucciones de SUNAT Operaciones en Línea.

2. ¿Qué deberán tener en cuenta las personas naturales con deuda aduanera que no cuenten con número de RUC y que opten por acogerse al FRAES?

Para efecto de elaborar la Solicitud de acogimiento, deberán:

- a) Consultar los documentos que contengan deuda aduanera factible de acogerse al FRAES, ingresando a SUNAT Virtual, a la opción “Aduanas/ Operatividad Aduanera/ INFORMACIÓN EN LÍNEA, con el número de documento de identidad correspondiente o el nombre.
- b) Obtener su número de RUC para el FRAES así como su código de usuario y clave SOL en cualquier centro de servicios a nivel nacional.
- c) Imprimir desde SUNAT Virtual la “Solicitud para el registro y vinculación del RUC a la deuda aduanera” cuyo formato se detalla en el anexo de la presente resolución y presentarla debidamente llenada en cualquiera de las Intendencias de Aduanas del país, incluida la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque. El funcionario aduanero deberá verificar que se haya incluido la totalidad de la deuda materia del FRAES a cargo del deudor.
- d) El deudor aduanero podrá visualizar el reporte de su deuda personalizada, luego de 48 horas de presentada la “Solicitud para el registro y vinculación del RUC a la deuda aduanera” mediante el Pedido de Deuda, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL.

Estas disposiciones entrarán en vigencia a partir del 29 de mayo de 2017.

SI PIDE SALIR DE LA BASE DE DATOS A UNA EMPRESA Y NO LE HACE CASO, TIENE DERECHO A SER INDENMIZADO

Gestión

La legislación peruana de protección de datos personales es la única en el mundo que contempla como un derecho la indemnización por mal uso de su información privada, afirmó experto español que en el país actúa junto con el estudio Benites, Forno & Ugaz Abogados.

Si lo llaman diversas empresas para ofrecerle productos financieros, seguros, viajes, entre otros, es posible que su nombre se encuentre en alguna base de datos. Si no quiere recibirlas, puede pedir a la entidad que hace la llamada que lo saquen de su base y de no hacerle caso, tiene derecho a ser indemnizado.



El director general del Institute of Audit & IT-Governance, Antoni Bosch, explicó que en el Perú la Ley de Protección de Datos Personales es la única en el mundo que contempla la indemnización como un derecho.

Sin embargo, este derecho aún no es reglamentado y aún no se sabe cómo debe funcionar pese a que la norma ya tiene tres años de estar vigente.

Precisó que el camino para la indemnización comienza con pedir a la Autoridad Nacional de Protección de Datos que tutele tus derechos a no usar información personal. Si la Autoridad no detecta que haya un incumplimiento de la empresa, no habrá ningún derecho de indemnización.

“En el caso que haya sanción a la empresa tendrás que dirigirte a la Autoridad y habrá que ver como ellos articulan ese derecho”, precisó a Gestión.pe.

Eliminar ofertas

Si usted no quiere recibir ofertas telefónicas, por ejemplo, los pasos son muy sencillos. Si lo llaman tiene derecho a preguntar a la entidad qué datos suyos tiene y de dónde ha obtenido esa información.

Seguidamente puede decir que no quiere que traten más sus datos con lo cual se acabaría el tema de las llamadas.

“Si te vuelven a llamar tú estás en tu derecho de ir a la Autoridad Nacional de Protección de Datos y decirle el tema. Es un derecho de tutela, es gratuito y la Autoridad va a tomar medidas”, señaló el experto español que en el país actúa junto con el estudio Benites, Forno & Ugaz.

En el Perú la empresas tienen hasta mayo del 2015 para adecuar sus procesos a la Ley de Protección de Datos. Las multas por no cumplir con la norma llegan hasta las 100 UIT.

JURISPRUDENCIA RELEVANTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 11021-1-2016: La Administración Tributaria ¿incurre en la nulidad de la apelada si no ha indicado un plazo mínimo de duración de la fiscalización?

El hecho de que la SUNAT señale que la fiscalización tiene un plazo máximo de duración y no un mínimo, no supone la nulidad de la apelada ni de los valores, pues para que un procedimiento de fiscalización sea ilegal debe apreciarse una vulneración concreta de las normas materiales o derechos del contribuyente como el derecho a la defensa, lo que merece una evaluación particular en cada caso.

Si tiene alguna consulta tributaria, no dude en contactarse con el encargado del área: Klever Espinoza – kespinoza@bfu.pe
Jorge Luis Acevedo – jacevedo@bfu.pe

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL FISCAL N° 10092-2-2016

Hechos:
La SUNAT reparó el crédito fiscal por los servicios de gestiones y trámites, asesoría en marketing y asesoría administrativa, pues la recurrente no había demostrado la causalidad de los mismos.

La recurrente, a fin de acreditar la causalidad, presentó los comprobantes de pago, copias de cheques de gerencia, transferencias y contratos de locación de servicios.

Fallo:
Los documentos presentados no demuestran que los servicios observados hubieren sido efectivamente destinados a la generación de la renta o el mantenimiento de la fuente productora de la renta, por lo siguiente:

- Los contratos no tienen fecha cierta, en ese sentido, sólo son acuerdos de voluntades que transmiten derechos y obligaciones.
- Los demás documentos (comprobantes, copias de cheques y transferencias), únicamente dan cuenta de los pagos a su proveedor, sin que de ellos se pueda verificar que los servicios descritos fueron destinados a las actividades del recurrente.



A fin de acreditar la causalidad, la recurrente debió presentar documentos tales como “informes de los servicios recibidos, reportes y controles sobre los avances de los servicios recibidos, entre otros (documentos en los que comunicaran al proveedor las características, deficiencias o alcances de los servicios).”

Si tiene alguna consulta tributaria, no dude en contactarse con el encargado del área: Klever Espinoza – kespinoza@bfu.pe
Jorge Luis Acevedo – jacevedo@bfu.pe

CASACIÓN LABORAL N° 4258-2016 LIMA

La máxima instancia jurisprudencial del país determinó que no podrá imputarse a una empresa la responsabilidad de un accidente laboral si no se acredita que esta incurrió en negligencia. Esto mediante la sentencia recaída en la Casación Laboral N° 18190-2016-Lima, dictada por la Segunda sala de derecho constitucional y social transitoria de la Corte Suprema.

Así, el supremo tribunal concluyó que el empleador no debe pagar una indemnización por daños y perjuicios en tanto no se haya probado su negligencia en el accidente de trabajo sufrido por un trabajador.

Lineamientos

La Sala Suprema considera en este caso que el trabajador demandante no acreditó la supuesta negligencia de la empresa emplazada por el supuesto incumplimiento de realizar el mantenimiento correspondiente del vehículo en el cual desempeñaba sus labores.

Máxime si el trabajador solamente se limita a señalar que la culpa inexcusable de la parte patronal se debió a que le retiraron el apoyo para su rehabilitación, lo cual para el supremo tribunal no resulta suficiente para imputar a la empresa la responsabilidad del daño sufrido, refiere el documento legal.

Por ende, el colegiado supremo se aparta en algo de la doctrina jurisprudencial vinculante que estableció en la sentencia correspondiente a la Casación Laboral N° 4258-2016 Lima.

En aquel fallo determinó que, probada la existencia del daño al trabajador como consecuencia de un accidente de trabajo, este deberá ser atribuido al incumplimiento del deber de prevención del empleador.

Incumplimiento que genera la obligación patronal de pagar a la víctima o sus derechohabientes una indemnización, que deberá fijar el juez, conforme al artículo 1332 del Código Civil, salvo que las partes hubieran aportado pruebas documentales o periciales de este valor.

Si tiene alguna consulta laboral, no dude en contactarse con el socio encargado del área Laboral:

Jorge Luis Acevedo – jacevedo@bfu.pe

CASACIÓN 8983-2015-DEL SANTA emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema

Los empleadores que reconozcan o feliciten a los trabajadores de empresas tercerizadoras por su labor o les soliciten información en relación con el desarrollo de sus labores, deberán incluirlos en planilla.

ste constituye el lineamiento jurisprudencial sobre desnaturalización de la tercerización que se desprende de la sentencia recaída en la Casación 8983-2015-Del Santa emitida por la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema.

En este caso el supremo tribunal analizó la situación de cinco trabajadores destacados a una empresa principal para el desarrollo de sus servicios, y respecto de los cuales dicha empresa les solicitó la emisión de informes sobre el trabajo que desarrollaban, felicitándolos por las labores realizadas, detalla Miranda & Amado Abogados en su reciente informativo laboral en el cual se analiza dicho pronunciamiento judicial.



Apunte

Si una empresa locadora aporta personal a una principal, la cual lo dirige, se desnaturaliza la tercerización. Se entiende que hay una relación laboral entre ese personal y la empresa principal.

Si tiene alguna consulta laboral, no dude en contactarse con el socio encargado del área Laboral:

Jorge Luis Acevedo – jacevedo@bfu.pe

NORMAS LEGALES

CONTRATOS DE OBRAS INCLUIRÁN CLÁUSULAS ANTICORRUPCIÓN.

En los contratos con empresas a cargo de la reconstrucción se deberá incluir en forma obligatoria cláusulas anticorrupción y de resolución de contratos como medidas preventivas ante posibles casos de incumplimiento de la empresa encargada de ejecutar las obras.

En estos contratos se anexará una declaración jurada de la empresa o de sus representantes legales, accionistas, gerentes o directores consignándose información sobre sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada o sanción administrativa por delitos contra la administración pública, dijo el gerente legal de la Cámara de Comercio de Lima (CCL), Víctor Zavala Lozano, al comentar los alcances de la Ley N° 30556.



Al respecto, el funcionario y experto en derecho corporativo señaló que, en caso de verificarse la falsedad de la información contenida en esta declaración, el contrato quedará resuelto automáticamente.

La Ley N° 30556 contiene medidas extraordinarias para la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura de uso público, como consecuencia de los recientes desastres naturales, entre las cuales figuran, precisamente, las cláusulas anticorrupción y de resolución de contratos.

La norma, además, establece medidas para el uso de la modalidad de adjudicación simplificada para contratos de bienes, servicios, consultorías y obras, sin tomar en cuenta los topes contractuales sobre este proceso que contiene la ley vigente, “con lo cual se pretende abreviar los procedimientos de selección”, detalló Zavala.

A su vez, sostuvo que al aplicarse la modalidad de adjudicación simplificada, no podrá solicitarse la elevación de los cuestionamientos al pliego de absorción de consultas y observaciones, considerando que la presentación y apertura de las ofertas se podrá realizar en acto privado o público.

No obstante, en el caso de obras públicas se utilizará la submodalidad de concurso oferta bajo el sistema de precios unitarios, el cual permitirá pagar el precio real de la obra, aseveró.

Agregó que se permitirá la celebración de convenios de administración de recursos con organizaciones internacionales no regidos por la Ley de Contrataciones.

Financiamiento

La contratación de obras, bienes, servicios y consultorías se financiarán con los recursos del Fondo de Desastres, además de los recursos que se obtengan de la cooperación internacional, de las donaciones que reciba y mediante la transferencia de recursos.

La Contraloría no solo se encargará de la supervisión posterior de las obras, sino que también elaborará un plan de control y dictará las medidas que correspondan durante los procesos de contratación y ejecución de aquellas, anotó el experto.

Apuntes

Conforme a la Ley N° 30556, que crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; esta, los ministros, los gobiernos regionales y locales serán responsables de la correcta aplicación de los recursos públicos.

Tal autoridad recibirá del Indeci un inventario de daños y el padrón de los afectados; además, realizará el inventario de daños que comuniquen los gobiernos regionales y locales afectados.

LA PRIMACÍA DE LA REALIDAD.

En abril pasado se publicó la Ley N° 30555, que incorpora al régimen laboral del D. Leg. N° 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales y administrativos de Essalud bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS).

Omar Toledo Toribio

Magistrado de la Corte Suprema

Si bien esta ley solo comprende a un sector de trabajadores del Estado, constituye un clamor expresado por distintos sectores de la ciudadanía, especialmente de la judicatura de trabajo ante la cual, como corresponde, se presentaron las primeras reclamaciones de trabajadores del Estado, que no hacen sino exigir un trato igual y digno de cara al mandato contenido en el artículo 23 de la Constitución.

Así, el reconocimiento efectuado por la ley constituye un espaldarazo a los distintos pronunciamientos de la justicia ordinaria laboral, que incluso antes de la STC N° 002-2010-PI/TC, que declara constitucional el régimen CAS, ha reconocido los derechos laborales del régimen del D. Leg. 728 a aquellos trabajadores que habiendo ingresado bajo contratos civiles o laborales sujetos a modalidad luego fueron sometidos al régimen especial del CAS.

Especialmente significativa fue la sentencia de la Segunda Sala Laboral de la Corte de Lima, recaída en el Exp. N° 719-2010-BS, que, en ejercicio de su facultad de ejercer control difuso de constitucionalidad de las leyes, declaró inaplicable, por inconstitucional, el régimen CAS, reconoció el vínculo laboral del demandante sujeto al régimen laboral de la actividad privada y ordenó al empleador pagarle los beneficios laborales demandados.

Como se podrá concluir, ha sido el Poder Judicial, mediante el pronunciamiento de sus tribunales laborales, el que ha puesto de manifiesto que la instauración del régimen CAS afecta derechos constitucionales y el principio de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, previsto en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Resolución N° 016-2017-SMV/01

Se introducen actualizaciones al Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y al Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, en lo siguiente: (i) requisitos para ser tipificados como FIBRA o FIRBI, según corresponda, (ii) requisitos para recuperar dicha condición, en caso de pérdida y (iii) la forma de informar al mercado sobre dichos supuestos.

La norma entró en vigencia el 29 de abril de 2017.

(Ver Alerta Tributaria N° 19-2017)

Resolución N° 098-2017/SUNAT

Han sido aprobadas las disposiciones que regulan la presentación de la solicitud de acogimiento al FRAES, las formas y condiciones para la elección del pago al contado o fraccionado de dicho fraccionamiento especial y el procedimiento a seguir respecto de los fraccionamientos aprobados.

Para acceder al Fraccionamiento Especial, el deudor tributario deberá obtener una deuda personalizada y presentar el Formulario Virtual N° 1700- - "Formulario Virtual de Fraccionamiento FRAES" y debe realizarse de manera independiente según se trate de deudas ante el "Tesoro", "Aduanas" o el "FONAVI".

Una vez presentada la solicitud se suspende la cobranza coactiva respecto de la deuda sobre la que se solicita el Fraccionamiento Especial.

(Ver Alerta Tributaria N° 18-2017)

Resolución N° 100-2017/SUNAT

Se establecen facilidades excepcionales para los deudores tributarios de las zonas declaradas en estado de emergencia por los desastres naturales ocurridos desde enero de 2017.

Se encuentran comprendidos en los alcances de la norma comentada aquellos deudores tributarios que tengan su domicilio fiscal en una zona declarada en emergencia por desastre a la fecha de publicación del decreto supremo que declara dicho estado, con excepción de los que pertenezcan al directorio de la Intendencia de

Principales Contribuyentes Nacionales. Para tal efecto se consideran las zonas declaradas en emergencia mediante los decretos supremos publicados desde el 1 de enero hasta el 7 de abril de 2017.

Se prorrogan las fechas de vencimiento de las declaraciones de predios, así como las mensuales y declaraciones informativas y comunicaciones del Sistema de Emisión Electrónica.

Asimismo, la SUNAT otorga un plazo de 30 días calendarios para rehacer los libros y registros contables relacionados con hechos generadores de obligaciones tributarias.

La norma entró en vigencia el lunes 17 de abril de 2017.

(Ver Alerta Tributaria N° 18-2017)

Resolución N° 095-2017/SUNAT

Se han designado y excluido agentes de retención del Impuesto General a las Ventas.

La lista de sujetos que han sido designados o excluidos de la lista de agentes de retención del mencionado tributo se puede encontrar en el anexo de la resolución comentada.

La norma entró en vigencia el 01 de mayo de 2017.

Resolución Vice Ministerial N°004-2017-EF/15.01

Se han aprobado los precios de referencia y derechos variables adicionales a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo.

EVENTOS

IBA 16th Annual International Mergers & Acquisitions Conference. Del 6 al 7 de Junio, 2017

IBA 15th Annual Anti-Corruption Conference

Este 13 y 14 de Junio, 2017. En OECD París.

IBA 10th Annual US-Latin America Tax Planning Strategies

Miami USA. Del 14 al 16 de Junio, 2017.

Si desea recibir mayor información contáctenos al correo: comunicacioneimagen@bfu.pe